DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1242

(4 NOV 2021)

"Por medio del cual se actualiza el horario para la jornada laboral ordinaria para los Servidores Públicos del Departamento del Valle del Cauca, se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones de los Gobernadores, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el Decreto 1222 de 1986, por el cual se expide el Régimen Departamental, señala entre las atribuciones de los Gobernadores, la de expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas.

Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que el Consejo de Estado mediante Sentencia de febrero de 19 de 2015 emanada de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Velez, Radicación número 25000-23-25-000-2010-00780-01(35594-13), ratificó que la jornada ordinaria de trabajo para los empleos de tiempo completo de los empleados publicos es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que la Administración Departamental debe garantizar el bienestar y orden público en toda la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, por eso se exceptuará a los funcionarios de algunas dependencias y/o Áreas como son: La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, Secretaría de Movilidad y Transporte, Subsecretaría de Asuntos Delegados de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana y la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

Que los jefes inmediatos de cada dependencia se encargarán de velar por el cabal cumplimiento del horario laboral y en caso de incumplimiento por parte del servidor público deberá informar por escrito a la Subdirección de Gestión Humana del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional para lo pertinente.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ACTUALIZAR la jornada ordinaria laboral para los Servidores Públicos del Departamento del Valle del Cauca, así:

LUNES a JUEVES	**Mañana de 7:30 a.m. A 12:30 p.m.**
	Tarde de 1:30 p.m. A 5:30 p.m.
VIERNES	**Mañana de 7:30 a.m. A 12:30 p.m.**
	Tarde de 1:30 p.m. A 4:30 p.m.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1242

(4 NOV 2021)

"Por medio del cual se actualiza el horario para la jornada laboral ordinaria para los Servidores Públicos del Departamento del Valle del Cauca, se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 2°: EXCEPTÚESE de la jornada ordinaria laboral establecida en el presente Decreto a los empleados de las siguientes dependencias: La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, Secretaría de Movilidad y Transporte, Subsecretaría de Asuntos Delegados de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana y la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

ARTICULO 3°: delegase en los Secretarios de despacho y Gerente de las dependencias descritas en el artículo anterior para asignar la jornada laboral ordinaria en su dependencia con el fin de garantizar la debida prestación del servicio.

ARTICULO 4°: Los jefes inmediatos de cada dependencia deberán llevar el correspondiente registro y control y se encargarán de velar por el cabal cumplimiento del horario laboral establecido en el presente decreto. En caso de incumplimiento por parte del servidor público deberá informar por escrito a la Subdirección de Gestión Humana del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, a fin de que adelante las actuaciones a que haya lugar.

ARTICULO 5°: El presente acto administrativo se fijará en un lugar visible al público para que sea conocido por los servidores públicos, usuarios y la ciudadana en general y se publicará en la página Web.

ARTICULO 6°: El presente Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las establecidas en el Decreto No. 0907 del 16 de junio de 2016.

ARTICULO 6°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 4 NOV 2021

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Vo.Bo. Ricardo Yate Villegas – Director (E) Dpto. Administrativo de Desarrollo Institucional

Vo.Bo. Ricardo Yate Villegas - Subdirector Gestión Humana - Dpto. Administrativo Dllo. Institucional

Redactor y transcriptor: Carlos F. Sánchez M.